BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

SANDER CONTROL OF A LOWER VALUE OF THE RESERVE OF T

with the comment of police and the first the

Número 21

Hardy and the latest an opposite the contract of the contract

English Committee Committe

describing the second of the s

and the same of the same of

tiple of the first of the strap resignation of the material services.

AND ENDRICHMAN AND TO SELECT THE TAX RECORD TAKE IS

to express the contract and the second is not being the contract the contract the contract to the contract to

AFTER THE TRANSPORT OF THE PARTY OF THE PART

the state of the s

Company of the Company of the State of the Company of the Company

AÑO XXII

INDICE

	Páginas
Disposiciones dictadas por la Administración Española.—Presidencia	
del Consejo de Ministros.—Decreto disponiendo cese en las fun- ciones de Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos el pri-	
mer Secretario de Embajada don Rafael Forns y Quadras Orden nombrando Inspector Adjunto de Sanidad en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría a don Federico Gonzá-	
lez Azcune	532
Resultado de Concurso	
Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana.—Decretos visi-	
riales: Nombramientos, excedencias, ceses	
la correspondencia y de sus dependientes	535
de Nador a Sid El Hach Abd-El-Kader Ben El Hach Tieb Dahir disponiendo permuta de las parcelas Majzén A y C del plano del Ensanche de Alcazarquivir por un terreno expropiado a don	541
José Seguí Congost	542
conocido por "Et-Tut"	543
por el Gobierno de Alemania Cónsul de dicha nación en esta ca- pital de Tetuán	544
Decreto visirial ampliando en dos años el plazo que para colocarse en la Administración de la Zona fué concedido por nuestro Decreto visirial de 12 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 30 de noviembre de 1933) a los aspirantes a plazas de Telefonista en expec-	
tación de destino	545
de Nador, la cual será sustituída por una Comisión gestora, con	-46
carácter provisional)
de Beni-Bu-Ifrur, y aprobando dicho deslinde	546
Aberkam y Mohamed U'Fars, situado en las kabilas de Metal-	
za y Beni Tuzin	548
za del impuesto del Tertib en el presente año Decreto visirial autorizando a la Compagnie Marrocaine Des Carbu-	. 549
ranst para adquirir un terreno denominado "Delma Sid Abdse-	555

Ministerio de Cultura 2011.

Requisitorias

293

294

TARIFAS

pesetas.

18

Un año de suscripción
ANUNCIOS
Una plana
ANUNCIOS EN EL TEXTO
Una plana

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO

disponiendo cese en las funciones de Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos el primer Secretario de Embajada D. Rafael Forns y Quadras.

Suprimida la Dirección general de Marruecos y Colonias por decreto de 19 de Julio de 1934,

Vengo en disponer, en consecuencia, que con fecha de hoy cese en sus funciones de Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos el primer Secretario de Embajada D. Rafael Forns y Quadras.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

ORDEN

nombrando Inspector Adjunto de Sanidad en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría a D. Federico González Azcune.

A propuesta del Sr. Alto Comisario, y en atención a las circunstancias que en V. concurren, el Señor Presidente del Consejo de Ministros ha tenido a bien nombrarle Inspector Adjunto de Sanidad en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría, en cuyo puesto, y una vez haya tomado posesión del mismo, percibirá el sueldo anual de siete mil quinientas pesetas y una gratificación también anual de siete mil quinientas noventa pesetas; todo ello con cargo al Presupuesto de la Zona de Protectorado.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, satisfacción y efec-

tos oportunos.

Madrid, 1.° de julio de 1934.—El Director general interino, Rafael Forns.

Sr. D. Federico González Azcune. Médico.

RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso anunciado oportunamente en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para la provisión de la plaza de Secretario-Médico de la Inspección de Sanidad de aquella Zona, con el sueldo anual de seis mil pesetas y otras seis mil también anuales en concepto de gratificación, ha sido designado para ocupar dicho cargo don Patricio Bernardo Vara.

Madrid, 18 de julio de 1934.—El Director general interino, Rafael Forns.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 6 de Saffar de 1353 (correspondiente al 21 de Mayo de 1934),—Nombrando a doña Esperanza J. Alcubilla Bueno para el cargo de Maestra de quinta clase de las Escuelas españolas de la Zona, con carácter interino.
- 18 de Saffar de 1353 (correspondiente al 1.º de Junio de 1934).—Nombrando a don Saturnino Carrillo Alvarez-Rubio para el cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona.
- 20 de Saffar de 1353 (correspondiente al 4 de Junio de 1934).—Nombrando a don Aurelio Francisco Rodríguez López para el cargo de Cocinero en el Hospital Civil de Tetuán, con carácter interino.
- 28 de Saffar de 1353 (correspondiente al 12 de Junio de 1934),—Nombrando a Mohamed Ben Abd-Al-Lah Telemsani para el cargo de Ordenanza en la Intervención Local de Larache, con carácter interino.
- 29 de Saffar de 1353 (correspondiente al 13 de Junio de 1934).—Nombrando al Maestro cuarto don Juan del Río Izquierdo para el cargo de Maestro de tercera clase, con antigüedad de 14 de Marzo de 1934.
 - Id. al íd. don Luis Antonio de la Vega para íd. íd. con íd. íd.
 Id. a la Maestra cuarta doña Aurelia Martín Santos para el cargo de Maestra de tercera clase, con íd. íd.
 - Id. íd. doña Cándida Martín Sáenz para íd. íd. con íd. íd.
 - Id. al Maestro de quinta clase don Francisco Garratón Sánchez para el cargo de Maestro de cuarta clase, con íd. íd.
 - Id. al id. don Francisco Montecino Romero para id. id. con idem id.
 - Id. al id. don Fernando Moreno Vilches para id. id. con id id.
 - Id. a la Maestra de quinta clase doña Juana Almazán Casaseca para el cargo de Maestra de cuarta clase, con íd. íd.

- 29 de Saffar de 1353 (correspondiente al 13 de Junio de 1934).—Nombrando a la Maestra de quinta clase doña Epifania Manuel Chamorro para el cargo de Maestra de cuarta clase, con antigüedad de 14 de Marzo de 1934.
 - _ Id. id. doña Josefa Molina Igual para id id. con id. id.
 - __ Id. íd. doña Émilia Fernández Riva para íd. íd. con íd. íd.
 - _ Id. id. doña Sara Moreira Marin para id. id. con id. id.

12 de Rabia el Auel de 1353 (correspondiente al 25 de Junio de 1934).—
Nombrando a Sid Alí Ben Hamed Uld Manzori Ben Hayú para
el cargo de Chej de la fracción de Utelega, de la cabila de Beni

Manzor, de la región de Gomara-Xauen.

13 de Rabia el Auel de 1353 (correspondiente al 26 de Junio de 1934).—
Nombrando a don Bernardo Caveda González para el cargo de
Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona, con
carácter provisional y hasta tanto se cubra la plaza que se le
confiere con arreglo al artículo tercero del Reglamento de dicho
Cuerpo.

Id. a Sid Ahmed El Yebari para el cargo de Kateb de la Na-

dara del Habús de Alçazarquivir.

Id. a Sid Es-Sadik Ben Raisun para id. id. id.

22 de Rabia el Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934).—
Nombrando al Fakih Dudoh Ben Si Amar para el cargo de vocal
de la Junta Municipal de Nador.

Id. a don Jaime Levy Morely para id. id. id.

— Id. a don Guillermo Oña Hernández para íd. íd. íd.

Excedencias.

12 de Rabia el Auel de 1353 (correspondiente al 25 de Junio de 1934).—
Disponiendo pase a la situación de excedente voluntario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, el mozo de almacén de la Aduana de Río Martín Abdselam Agzenay.

30 de Rabia el Auel de 1353 (correspondiente al 3 de Julio de 1934).—
Disponiendo pase a la situación de excedente voluntario con el
50 por 100 de su sueldo, de conformidad con lo preceptuado en
el Dahir de 20 de Marzo de 1931, el Kaid de segunda de la
Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4 Si Abdel-lah Ben Mohamed El Fakih Guelaui.

Idem id. id. id. el Kaid del Tabor de la Mehal-la Jalisiana del

Rif número 5 Sid Haddu Ben Moh Astuf Uriagli.

Ceses.

12 de Rabia el Auel de 1353 (correspondiente al 25 de Junio de 1934).—
Disponiendo cese Sid Mohamed El Marraksi en el cargo de
Kateb afecto a la Nadara del Habús de Alcazarquivir.

 Disponiendo cese Sid El Hassan Ben Abd-Al-Lah en el cargo de Kateb afecto a la Nadara del Habús de Alcazarquivir.

Dahir estableciendo disposiciones sobre las responsabilidades de los usuarios del Correo Jalifiano, de los contratistas del transporte de la correspondencia y de sus dependientes.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de reglamentar la responsabilidad administrativa de los usuarios del Correo Jalifiano y de los contratistas del transporte de la correspondencia y sus dependientes,

Venimos en disponer que a partir de la publicación de las presentes disposiciones entre en vigor cuanto en las mismas se establece.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rebia el Auel de 1353 (correspondiente al 19 de Junio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, estableciendo las disposiciones sobre las responsabilidades de los usuarios del Correo Jalifiano, de los contratistas del transporte de la correspondencia y de sus dependientes,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Junio de 1934.—El Alto Comisario, Manuel Rico Avello. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

DISPOSICIONES SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DEL CORREO JALIFIANO, DE LOS CONTRATISTAS DEL TRANSPORTE DE LA CORRESPONDENCIA Y DE SUS DEPENDIENTES

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal de la Zona respecto a la falsificación de efectos timbrados, cuya expendición se halla reservada al Majzén, incurrirán en responsabilidad los usuarios del Correo Jalifiano y se sancionarán con las multas que se establecen los siguientes actos fraudulentos:

1.º El lavado, restauración o rehabilitación por cualquier procedimiento de los sellos de franqueo que hayan sido antes utilizados, con propósito de que puedan volver a serlo o de ponerlos en circulación, se corregirán con una multa equivalente al décuplo del valor de

los aprehendidos, en ningún caso inferior a 250 pesetas.

2.º El uso en la correspondencia de efectos comprendidos en el caso anterior, siempre que se demuestre que el interesado sólo aplicó esos efectos a su propia correspondencia y que el valor de los sellos aplicados no excede de cinco pesetas, será corregido con multa equivalente al décuplo de su importe, en ningún caso inferior a 10 pesetas, sin perjuicio de tratar a la correspondencia como no franca o insuficientemente franqueada.

En los casos comprendidos en estos dos números que sean constitutivos de delito o falta, según lo que establezca la Legislación vigente, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción correspondiente.

3.º La conducción por particulares o empresas de correspondencia monopolizada por correos, salvo los casos especiales que establece el Reglamento del Monopolio postal jalifiano, establecido por Dahir de 4 de Xual de 1351 (correspondiente al 31 de Enero de 1933), será corregida con multa equivalente al décuplo de la tasa de la correspondencia aprehendida, en ningún caso inferior a 25 pesetas, sin perjuicio de tratar la correspondencia como no franca o insuficientemente franqueada.

Art. 2.º La falsedad en las declaraciones del contenido de los objetos postales, cuando con ella se eludan las tarifas correspondientes, se aumente la responsabilidad del empleado o surja riesgo de des-

prestigio para el servicio postal.

Se comprende en este apartado:

- A) La inclusión de cartas en envíos declarados impresos, papeles de negocios, muestras, etc. La diferencia de tarifa se calculará tasando como carta todo el envío, y además se le castigará con una multa del décuplo, nunca inferior a cinco pesetas.
- B) La inclusión de metálico en cartas ordinarias o certificadas o paquetes postales sin los requisitos de "valores en metálico". La diferencia de tarifa se calculará tasando un sobre monedero que contuviera las monedas aprehendidas, o tantos sobres monederos como se necesitasen. La multa, el décuplo, no inferior de 10 pesetas.
- C) La inclusión de billetes, fondos públicos o documentos de valor pecuniario, directamente realizables, en envío que no sea "valores declarados", tasándolos como tales. En este caso se impondrá una multa, a más del décuplo de la tarifa, de cinco pesetas por cada 1.000 incluídas.
- D) La inclusión de objetos de valor sin declarar "objetos asegurados" se tasarán como tales y se impondrá multa de la cuantía fijada en el apartado anterior.
- E) La declaración de un valor superior al realmente incluído en el envío se castigará con multa de 50 pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción no incluídas.
- F) La declaración de un valor inferior al realmente incluído en el envío se castigará con multa de 25 pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción incluídas de más.
- G) La declaración falsa de contenido no comprendido en cualquiera de los apartados anteriores, pero que en alguna manera eluda el pago de las tarifas correspondientes, aumente la responsabilidad de los empleados o pueda redundar en desprestigio para el servicio postal, será corregida con multa de cinco a 50 pesetas.
- Art. 3.º Sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades, podrán perseguir las defraudaciones del servicio de Correos Jalifiano: el Inspector-Jefe, por sí o por delegación; los Administradores de las Estafetas, por sí o por delegación en otros funcionarios a sus inmediatas órdenes, pudiendo todos requerir el auxilio de la autoridad.
- Art. 4.º El Inspector-Jefe de los servicios de Correos de la Zona conferirá una delegación permanente a los efectos de persecución de la defraudación postal a los Administradores de las Estafetas, donde

lo considere oportuno o conveniente, y, en todo momento que lo considere necesario, podrá encargar un servicio especial, dando cuenta de ello a la Secretaría General. Para todas aquellas defraudaciones comprendidas en las disposiciones penales sobre contrabando y defraudación, los señores Inspector-Jefe, Administradores de Estafetas y sus delegados se limitarán a pasar oficio a las autoridades competentes, denunciando los hechos, para que ellas procedan como estimen más conveniente. Sin perjuicio de seguir el procedimiento oportuno, dichas autoridades comunicarán, en cuanto lo permita el secreto de las diligencias, a la Inspección o Estafeta que se dirigió a ellas, lo averiguado en virtud de las mismas, a los efectos de imposición de las sanciones propias de la jurisdicción postal y para vigilancia más estrecha de la correspondencia.

Cuando se trate de contrabando de correspondencia podrán recurrir a los Agentes de la autoridad por el curso regular, para que acompañe al funcionario que va a efectuar la aprehensión. En estos casos se levantará acta por triplicado, quedando un ejemplar en poder de la persona a quien se verifique la aprehensión y los otros dos, respectivamente, en el de los Agentes y el funcionario postal, a los respectivos efectos.

Art. 5.° Cuando en una oficina se descubra carta u otro envío franqueados con sello u otros medios de franqueo cursados, se remitirá a la oficina de destino o punto más próximo al domicilio del destinatario, al que se cursará aviso para que pase a recogerlo a la oficina. Presentado el destinatario, se abrirá la carta a su presencia, separando el sobre, que ha de quedar desde luego en la oficina. Leída por el destinatario la carta, podrá entregar ésta íntegra voluntariamente. Si no lo hace así, se le obligará a cortar la firma de la misma y se le requerirá para que dé toda clase de datos sobre el expedidor. La firma de la carta, engomada por su reverso, será pegada al sobre (en su respaldo) y en el mismo firmarán el Jefe de la oficina, el destinatario y dos testigos, previamente requeridos al efecto, estampándose el sello de la oficina de manera que comprenda el sobre y una parte del trozo de la carta en que está la firma, levantándose acta de esa diligencia.

Si el destinatario se negada a cualquiera de estos requisitos, se suspenderá la operación en el estado en que se encuentre, se cerrará el sobre con un precinto, si ya hubiera sido abierto, y se enviará una copia del acta al Juez de Paz correspondiente para que, en el Juzgado, previa nueva citación al destinatario, se proceda a practicar las operaciones interesadas, devolviendo el sobre con la firma.

Si el destinatario destruyese la carta, haciendo imposible la práctica de estas diligencias, se pasará oficio al Juzgado de Instrucción, dando cuenta de lo ocurrido.

Art. 6.° Si el destinatario se negare a recibir la carta o no compareciere, las operaciones indicadas en el artículo anterior se practicarán en la Inspección de los Servicios, cuando se cumpla lo legislado al efecto de la correspondencia sobrante o caducada.

Estas cartas sobrantes serán enviadas por separado.

Art. 7.º Tan pronto la diligencia, en una u otra forma, se practique, serán enviadas a la estafeta de que dependa la población donde resida el remitente, y el sobre con la firma y el acta.

De la misma manera se procederá con los envíos franqueados con sellos u otros signos de dudosa legitimidad; pero, en este caso, el sobre con los sellos será enviado previamente, en todo caso, a la Inspección de los Servicios, para que solicite el reconocimiento de los sellos.

La Inspección, además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, ordenará, con el envío de los testimonios suficientes, al Administrador respectivo la instrucción del expediente.

Art. 8.° En los casos de falsedad en las declaraciones del contenido de los objetos postales, cuando con ella se eludan las tarifas correspondientes, se aumente la responsabilidad del empleado o surja riesgo de desprestigio para el servicio postal, según lo preceptuado en el artículo 2.°, toda Oficina o dependencia de correos que por cualquier medio, sea por reconocimiento del contenido reglamentariamente autorizado para su recepción o curso, sea por denuncia o queja que conste en expediente administrativo, observe la comisión de una de las faltas en dicho artículo citadas, lo comunicará al Administrador correspondiente al domicilio del expedidor, acompañando copia certificada de los datos del expediente o envío que sean necesarios o convenientes o acta levantada en su caso.

Estos expedientes serán instruídos por los Administradores de las Estafetas, cuya competencia se establece por el domicilio del expedidor, defraudador o remitente.

El expediente se encabezará con el sobre, con firma adherida, acta o copia del documento recibido.

Será instruído por el funcionario que tenga encomendado ese cometido para todos los expedientes, y se seguirán en la instrucción las normas dictadas en estas disposiciones, en cuanto sean aplicables al caso de que se trate y a la condición de particular del encartado.

En estos expedientes no se formularán pliegos de cargos.

Una vez terminada la instrucción, se pondrá de manifiesto por quince días al encartado, para que formule alegaciones, y sin más trámites, el Administrador dictará resolución definitiva, si procede, o se devolverá con las observaciones a que haya lugar.

- Art. 9.º Contra las resoluciones de la Inspección de los servicios, sólo cabe recurso de apelación ante el Excmo. Sr. Alto Comisario, en el término de quince días.
- Art. 10. Una vez firme la resolución se hará efectiva la multa, a cuyo fin el Administrador competente requerirá al encartado, para que la abone en papel de multas del Majzén.

Si en el plazo de cinco días no lo hiciere, se oficiará al Sr. Interventor Local para que la haga efectiva por los medios que estime convenientes.

- Art. 11. La responsabilidad por las saltas cometidas por los dependientes de los contratistas, recaerá integramente sobre éstos, salvo:
- A) La penal, que será directamente exigida al agente, sin perjuicio de la civil subsidiaria del contratista.
- B) La de los hechos personalmente realizados por el dependiente del contratista, sin culpa ni connivencia por parte de éste, en los cuales el mismo sólo vendrá obligado a responder pecuniariamente y a separar de su servicio al dependiente, cuando en la resolución así se establezca.
- Art. 12. Además de las multas que se impongan al contratista con arreglo a la cláusula que así lo establece en el pliego de condiciones por faltas en el servicio, se anotarán en el expediente del mismo, que obrará en la Inspección de los servicios:

Para el contratista:

Nota en el expediente.

Rescisión del contrato cuando así se acuerde.

Inhabilitación para desempeñar cargos o servicios en Correos. Para el dependiente:

Separación del servicio (a cargo del contratista su efectividad, siendo falta para éste la desobediencia).

Inhabilitación para cargos en Correos.

Art. 13. Los expedientes por faltas en el servicio de los contratistas serán instruídos por los Administradores de las Estafetas, y los remitirán a la Inspección de los Servicios, con su informe razonado, la cual emitirá dictamen o lo devolverá para su ampliación, cursándole luego a la Secretaría general para la resolución definitiva.

Estas responsabilidades son independientes de las establecidas en

los pliegos de condiciones aceptados por los contratistas.

Dahir nombrando Naib del Gran Visir en la Región Oriental y Bajá de Nador a Sid El Hach Abd-El-Kader Ben El Hach Tieb.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la conveniencia de que en lo sucesivo sean inherentes los cargos de Naib del Gran Visir en la Región Oriental y Bajá de Nador, de dicha región,

Venimos en nombrar a Sid El Hach Abd-El-Kader Ben El Hach Tieb para los cargos de Naib del Gran Visir en la Región Oriental y

Bajá de Nador, de dicha región.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 25 de Junio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Naib del Gran Visir en la Región Oriental y Bajá de Nador, de dicha región, a Sid El Hach Abd-El-Kader Ben El Hach Tieb,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Junio de 1934.—El Alto Comisario, Manuel Rico Avello. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo permuta de las parcelas Majzén A y C del plano del Ensanche de Alcazarquivir por un terreno expropiado a D. José Segui Congost.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndose ocupado un terreno de la propiedad de D. José Seguí Congost al efectuarse el trazado de la Avenida de Sidi Bugaleb, de la ciudad de Alcazarquivir, cuyo terreno tenía una superficie de 514 metros cuadrados y un valor de diez mil doscientas ochenta pesetas españolas,

Venimos en disponer que, como compensación al terreno ocupado, se entreguen a D. José Seguí Congost las parcelas A y C del plano del ensanche de dicha ciudad, que son propiedad del Majzén y situadas en la indicada Avenida de Sidi Bugaleb, de una superficie de 182,00 metros cuadrados la parcela A y 210 metros cuadrados la C, que hacen un total de 392 metros cuadrados, con un valor en conjunto de siete mil ochocientas cuarenta pesetas españolas ambas parcelas; y debiendo quedar como de la propiedad de la Junta Municipal de Alcazarquivir la parcela que se ocupó al Sr. Seguí, convertida en vía pública actualmente.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 26 de Junio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo permuta de parcelas Majzén A y C del plano del Ensanche de Alcazar-quivir por un terreno expropiado para trazado Avenida de Sidi Bugaleb a D. José Seguí Congost,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Junio de 1934.—El Alto Comisario, Manuel Rico Avello. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir aceptando donación de un terreno hecha por Mohamed Ben Sid. Abdelkrim Ben Rakkad Es-Saidi Es-Zeruali situado en Uad-Lau, conocido por "Et-Tut".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo manifestado ante Adul y Kadi, Mohamed Ben Sid Abdelkrim Ben Rakkad Es-Saidi Es-Zeruali su voluntad de donar al Majzén feliz un terreno de su propiedad, situado en Uad-Lau, conocido por "Et-Tut", siendo sus límites:

Al norte, con las propiedades del donante.

Al sur, con un camino que conduce al mar.

Al este, con una explanada que se encuentra entre el cementerio de Sidi Abdeselam el Bakali y el terreno donado; y

Al oeste, con terrenos de los herederos de los Xorfas Ben Raisún; siendo la dimensión de 1.469,40 metros cuadrados,

Venimos en disponer sea aceptada dicha donación, para lo cual el Amin Mustafad correspondiente tomará posesión del terreno, en nombre del Majzén, y lo incluirá en el catálogo.

Todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 26 de Junio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aceptando donación de un terreno hecha por Mohamed Ben Sid Abdelkrim Ben Rakkad Es-Saidi Es-Zeruali situado en Uad-Lau, conocido por "Et-Tut".

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Junio de 1934.—El Alto Comisario, Manuel Rico Avello. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir concediendo exequátur al Sr. Dr. Johan Borch, nombrado por el Gobierno de Alemania Cónsul de dicha nación en esta capital de Tetuán.

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención al nombramiento hecho por el Gobierno de Alemania a favor del Sr. Dr. Johan Borch confiriéndole las funciones de Cónsul de dicha nación en esta capital de Tetuán, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las autoridades encargadas de Nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren se atengan a lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 9 de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismael, concediendo exéquatur al señor doctor Johan Borch, nombrado por el Gobierno de Alemania Cónsul de dicha nación en esta capital de Tetuán, con jurisdicción en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Julio de 1934.—El Alto Comisario, M. Rico Avello. (Rubricado,)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

entirely entire or it techniques on thems

Decreto visirial ampliando en dos años el plazo que para colocarse en la Administración de la Zona fué concedido por nuestro Decreto visirial de 12 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1933) a los aspirantes a plazas de Telefonista en expectación de destino.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vistos los informes de los Servicios competentes y debidamente asesorados por los Organismos de la Nación Protectora,

Venimos en disponer:

- 1.º Que se amplie en dos años el plazo concedido por nuestro Decreto visirial de 12 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1933) para colocarse los aspirantes en expectación de destino en las plazas de telefonista, contándose este plazo a partir del día 19 de Abril del año en curso, en que caducó la anterior ampliación.
- 2.° Queda vigente cuanto se dispone en el punto segundo de nuestro Decreto visirial antes mencionado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Saffar de 1353 (correspondiente al 26 de Mayo de 1934). Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 26 de Mayo de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

The second second to the second secon

Decreto visirial disolviendo la actual Junta de Servicios Municipales de Nador, la cual será sustituída por una Comisión gestora, con carácter provisional.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente Reglamento Municipal y debidamente asesorado por el Organismo competente de la Administración del Protectorado,

Venimos en decretar la disolución de la actual Junta de Servicios Municipales de Nador, la cual será sustituída por una Comisión ges-

tora, con carácter provisional, compuesta como sigue:

Presidente: El Bajá de la ciudad.

Vicepresidente: El Interventor Local; en su ausencia, el Interventor de Guelaia.

Vocales: El Ingeniero de Obras Públicas de la región, el Director del Hospital Civil, un representante de la Colonia Musulmana, un representante de la Colonia Española y un representante de la Colonia Israelita, todos ellos con voz y voto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-

tralimitación.

Y la paz. A 5 de Rebia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 18 de Junio de 1934).—Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 18 de Junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial anunciando haberse efectuado el deslinde del predio Majzén denominado "Terrenos de Zeluán", situado en la kabila de Beni-Bu-Ifrur, y aprobando dicho deslinde.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose verificado el deslinde del predio Majzén denominado "Terrenos de Zeluán", situado en la kabila de Beni-Bu-Ifrur, anunciado por nuestro Decreto visirial de 12 de Ramadán de 1352 (29 Diciembre 1933),

Visto lo que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de catalogación y deslinde de Bienes Majzén,

Venimos en aprobar dicho expediente de deslinde, quedando determinada la finca definitivamente en la siguiente forma:

Limita al norte con terrenos de la propiedad de D. Cristóbal Vera y otro de Sidi Ahmed Ben el Hach Uarka.

Por el este, con terrenos propiedad de D. Carlos Cremade, don Francisco Serrano, D. Carlos Cremade y Bualla Tahadur.

Al sur, con el río Zeluán y con la propiedad del Habús del morabito de Sidi Alí; y

Al oeste, con terrenos propiedad de Sid Ahmed Ben el Hach Uarzki, otro de Mohamed Ben Alí Henús, con los de D. Angel Fernández Pérez y los de Mhatar Ben Muland el Hach.

Tiene una extensión superficial de 302 hectáreas, 4 áreas y 50 centiáreas.

Dentro del inmueble existe todo el poblado de Zeluán, el edificio propiedad del Majzén destinado a Pósito Agrícola, el cementerio del poblado de Zeluán y la Alcazaba.

Está cruzada esta finca en dirección NS. y EO. por la carretera de Melilla a Villa Alhucemas, por el antiguo camino a Monte Arruit, por la vía del ferrocarril Nador-Tistutin, por el camino del Zoco del Jemis de Beni-Bu-Ifrur, camino de Buhensain, camino a la Gariba y por el camino que, partiendo de este último, va a la casa del santón de la Puntilla.

Ordenamos a todos lo que esto leyeren, obren a tenor de lo dispuesto.

Y la paz.

A 13 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 26 de Junio de 1934).—Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 26 de Junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando el deslinde del predio Majzén denominado Aberkam y Mohamed U'Fars, situado en las kabilas de Metalza y Beni Tuzin.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo que dispone el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929), en su actual redacción,

Visto el artículo 6.º de dicho Dahir,

Venimos en decretar lo que sigue:

1.º Se acuerda el deslinde del predio Majzén denominado Aber-kam y Mohamed U'Fars, situado en las kabilas de Metalza y Bení Tuzin, de una extensión superficial de 5.000 hectáreas, todo él de bosque, y cuyos límites son:

Al norte, el río Kert.

Al sur, la línea que va del monte Azrrú al Zoco del Jemis, pasando por los terrenos del poblado Ulad Dris.

Al este, el río Sem-mar; y

Al oeste, el río Tidmegar, desde el monte Azrrú hasta su desembocadura en el río Kert.

2.º Las operaciones de deslinde de este predio Majzén darán comienzo a los treinta días naturales, contados desde que aparezca en el Boletín Oficial publicado este Decreto visirial, o al siguiente día hábil, a las diez de la mañana y en extremo más avanzado.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 26 de Junio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 26 de Junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial dictando instrucciones para hacer efectiva la cobranza del impuesto del Tertib en el presente año.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorado por las autoridades de la nación protectora,

Venimos en disponer que la cobranza del impuesto del Tertib, aprobado por Dahir de 12 de Enero de 1927, se hará efectiva en el pre-

sente año con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Se establece como período voluntario de cobranza el de los meses de Agosto y Septiembre, aplicándose después de dicha fecha los recargos correspondientes establecidos por Dahir de 6 de Diciembre de 1933. (Boletín Oficial núm. 1 de 1934).

- 2.ª En dichos meses se satisfará la contribución correspondiente a los cultivos de otoño último, cuyo pago quedó aplazado hasta esta fecha: a los cultivos de primavera, a los árboles frutales y a la ganadería, debiendo procederse como el año anterior en el mes de Octubre próximo a la declaración de los cultivos de otoño del presente año, que serán satisfechos al realizarse el pago de la contribución correspondiente al año 1935.
- 3.ª Se establecerán cinco categorías para los cultivos cuya producción pueda calcularse en quintales métricos, del modo siguiente:
- 1.º Categoría: Cuando el rendimiento por hectárea sea de 15 quintales métricos en adelante.
- 2.º Categoría: Cuando el rendimiento sea de 12 a 15 quintales métricos.
- 3.º Categoría: Cuando el rendimiento sea de 9 a 12 quintales métricos.
- 4.º Categoría: Cuando el rendimiento sea de 6 a 9 quintales métricos.
- 5." Categoría: Cuando el rendimiento sea inferior a 6 quintales métricos.

En los cultivos de huertas y en los de lino se establecen asimismo las cinco siguientes categorías:

1.º Categoría: Terreno cuya producción anual por hectárea sea superior a 1.200 pesetas.

- 2.ª Categoría: Producción de 1.000 a 1.200 pesetas.
- 3.ª Categoría: Producción de 800 a 1.000 pesetas.
- 4.ª Categoría: Producción de 600 a 800 pesetas.
- 5.º Categoría: Producción de 400 a 600 pesetas, quedando exentos los terrenos cuya producción por hectárea anual haya sido inferior a 400 pesetas.

4.ª Los tipos de tributación por hectárea para el presente año serán:

Cultivos de otoño.

	Cultivos de otomo.	
		Pesetas por hectárea
Maiz	1.ª Categoria	18,— 15,— 11,— 7,— 3,—
Aldora	1.ª Categoria	11,— 9,— 7,— 5,— 2,50
Limite de excepción	de ambas: Tres quintales por he	ctarea.
Huerta y lino	1.ª Categoria	60,— 50,— 40,— 30,— 20,—
	Cultivos de primavera.	
Timite de excepción	1.* Categoría	21,25 17,— 12,75 8,50 4,25
Limite de excepcion		10.50
Cebada y avena	1.ª Categoría	13,50 11,— 8,— 5,50 2,50

Limite de excepción: Tres quintales por hectárea.

		Pesetas por hectárea
Centeno	1.ª Categoría	19,— 15,— 11,50 7,50 4,—
Limite de excepción:	Dos quintales por hectárea.	
Guisantes, yeros y garban- zos negros	1.ª Categoria 2.ª — 3.ª — 4.ª — 5.ª — Dos quintales por hectárea para	25,— 20,— 15,— 10.— 5,— los yeros
un quintai para los guis	antes y garbanzos.	
Habas	1.ª Categoría	22,50 18,— 13,50 9,— 4,50
	Dos quintales por hectárea.	
	1.ª Categoria	37,50 30,— 22,50 15,— 7,50
Limite de excepción:	Dos quintales por hectárea.	
Alpiste	1.ª Categoría. 2.ª — 3.ª — 4.ª — 5.ª —	45,— 36,— 26,— 17,— 12,—
Limite de excepción:	Un quintal por hectárea.	
	1. ^a Categoria	40.— 32,— 25,— 17,— 10,—
Limite de excepción:	Un quintal por hectárea.	

Arboles frutales a partir del tercer año que rindan producto.

Olivos y almendros	15 pesetas españolas ó 27,25 pesetas hassanis por gru- pos de 100 árboles.
Naranjos {	20 pesetas españolas ó 36,50 pesetas hassanis por gru- pos de 100 árboles.

Los demás árboles frutales, en plantaciones irregulares y el acebuche, tributarán a 4,00 pesetas españolas ó 7,25 pesetas hassanis.

Las vides, cualquiera que sea su plantación, a 2,00 pesetas españo-

las ó 3,75 pesetas hassanis los cien pies.

Los árboles que no alcancen el número de 100 pagarán por unidad en la parte proporcional.

Ganadería.

	Pesetas españolas.	Pesetas hassanis.
Camellos Camellos menores de tres años Bueyes Vacas Becerros y terneras Caballos Caballos menores de dos años. Mulos Mulos Mulos menores de dos años Asnos Asnos Asnos menores de dos años Ovejas Carneros	3,— 1,50 2,— 1,50 0,75 1,50 0,75 2,— 1,— 0,60 0,40 0,25 0,50 1,—	5,50 2,75 3,75 2,75 1,40 2,75 1,40 3,75 1,90 1,10 0,75 0,45 0,90 1,90
Cerdos	0,20	0,40

Este ganado quedará sujeto al impuesto a partir del destete.

- 5.ª Se concede a los contribuyentes la facultad de satisfacer el impuesto en pesetas españolas o hassanis en las respectivas Intervenciones y Oficinas Subalternas de Hacienda. La conversión de los tipos contributivos que anteriormente se establecen en pesetas españolas se hará al cambio fijo de 2,75 pesetas españolas por cada cinco pesetas hassanis.
 - 6.ª A los efectos de determinación de la clase de cosecha obtenida

y de la categoría donde debe comprenderse cada contribuyente, se hará en sitio visible de la declaración la correspondiente al número de quintales métricos obtenidos por hectárea, aplicándose por los encargados de practicar la liquidación la que corresponda y haciendo la liquidación del impuesto con arreglo al tipo fijado para la categoría en donde deba considerarse incluído.

- 7.* Las Oficinas de Intervenciones efectuarán, al menos mensualmente, el ingreso de las sumas recaudadas y remitirán a la Delegación de Hacienda, por el conducto reglamentario, cuentas de la gestión de este impuesto, que comprenderán las declaraciones y liquidaciones hechas efectivas y la reseña de las cartas de pago con que se hubieran ingresado en el Tesoro las correspondientes cantidades. El plazo para rendir estas cuentas será: la de recaudación voluntaria, dentro de los treinta días siguientes a su finalización, y la ejecutiva, por medio de cuenta trimestral rendida dentro de los quince días después de terminado el trimestre.
- 8.ª Sobre el importe liquidado del impuesto con arreglo a los tipos anteriormente establecidos y de acuerdo con lo que determina el Reglamento del Cuerpo Diplomático, se establece un recargo del 10 por 100 de las cuotas liquidadas en concepto de premio de recaudación, el cual se entregará inmediatamente de efectuada ésta a las Autoridades indígenas y personal europeo encargado de realizar dicha liquidación y sus operaciones, en la proporción siguiente:

Al Kaid Koiad..... el 1 por 100.

En las kabilas que no haya nombrado Kaid Koiad percibirá este 1 por 100 el Naib del Gran Visir. Si tampoco hubiera nombrada esta autoridad, este 1 por 100 lo percibirá el Kaid de la kabila.

Kaídes..... el 4 por 100.

Si el Kaid tiene a su cargo varias kabilas percibirá el tanto por ciento que le corresponda como tal Kaid de la recaudación de la kabila en que resida, y de las otras el 1 por 100 que se asigna a los Kaides Koiad. En este caso, el 4 por 100 de esas otras kabilas lo cobrarán los Jalifas que tengan nombrados en las mismas.

Los Jalifas independientes se considerarán como Kaides a los efectos de percepción de este premio de cobranza. Lo mismo ocurrirá con los Chiuj que dependan directamente de las Intervenciones regionales.

El 95 por 100 restante se distribuirá entre dos equipos; uno indígena y otro europeo, dedicados a la recaudación del Impuesto, a razón de un 45 por 100 para cada equipo y un 5 por 100 para los Adules.

El grupo indígena estará formado: Mokadem del poblado, Yorrais, Maalem Fellah (o los que en su lugar realicen el trabajo). El equipo europeo lo constituirán los Intérpretes, Escribientes, Administrativos, Kuttab, etc.

Adul..... el 5 por 100.

La distribución entre los componentes de los dos equipos se efectuará por el Interventor Regional, a propuesta de los Interventores de las kabilas, teniendo en cuenta el trabajo por cada uno de aquellos realizado y contra recibos firmados por los interesados, de cuya distribución certificará el Kaid, en la forma que determinan los modelos de liquidación.

El percibo del premio de recaudación establecido para el Kaid Koiad, Kaides y Adul se justificará mediante recibo con iguales requisitos que los anteriores.

- 9.º Si en los modelos que obren en poder de las Intervenciones, faltase alguna de cultivo, arbolado o ganado, habrán de incluirse en las casillas que figuran en blanco en la liquidación, practicándose como en las demás comprendidas en los impresos de referencia.
- 10. Las respectivas Intervenciones y Oficinas Subalternas de Hacienda publicarán edictos haciendo saber el plazo reglamentario de recaudación y los tipos de tributación establecidos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 28 de Junio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 28 de Junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Decreto visirial autorizando a la Compagnie Marrocaine Des Carburanst para adquirir un terreno denominado "Delma Sid Abdselam", situado en la kabila del Ajmas (Gomara), en Bab-Taza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a la Compagnie Marrocaine Des Carburants para adquirir un terreno denominado "Delma Sid Abdselam", sito en la kabila del Ajmas (Gomara), en Bab-Taza, propiedad actualmente de Elías Benhamú, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 28 de Junio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 28 de Junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando el deslinde del predio Majzén denominado "Saj-Soj", situado en la kabila de Jolot, entre los poblados de Alkántara, Mueras, Ulad Sultán y Ulad Hammú.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo que dispone el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (1.º de Junio de 1929), en su actual redacción,

Visto el artículo 6.º de dicho Dahir,

Venimos en decretar lo que sigue:

1.º Se acuerda el deslinde del predio Majzén denominado "Saj-Soj", situado en la kabila del Jolot, entre los poblados de Alkántara, Mueras, Ulad Sultán y Ulad Hammú, de una superficie, aproximadamente, de 4.000 hectáreas, y cuyos límites son:

Norte. La Gaba de Larache y la Granja Escuela Experimental.

Este. El río Saj-Soj y la finca denominada "El Adir", hasta la confluencia de ésta con el predio llamado "Meruán".

Sur. Arranca de este último punto, continuando por el camino de Xilehantz a Nemsa hasta un fresno aislado, desde el que sigue al límite norte de la finca del Estado español "Smid el Maa", hasta encontrar la carretera de Tánger-Rabat.

Oeste. Esta carretera hasta el kilómetro 99,200, desde donde continúa por la gaba de Larache hasta llegar al punto de origen.

2.º Las operaciones de deslinde darán comienzo a los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que aparezca publicado este Decreto visirial en el Boletín Oficial de la Zona, y si fuese feriado, al día siguiente hábil, a las diez de su mañana, y en el punto norte más avanzado del predio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 28 de Junio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 28 de Junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Julio García España para adquirir un terreno situado en Dahar S'tiva (Hamma), de la kabila de Anyera.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Julio García España para adquirir un terreno, sito en Dahar S'tiva (Hamma), de la kabila de Anyera, propiedad de Rahma Bentz El Fakih Si Laarbi El Rifi El Anyeri; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Rebia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 28 de Junio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 28 de Junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. José Blanco y Blanco para adquirir un terreno denominado "Busisa", sito en la kabila de Mazuza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. José Blanco y Blanco para adquirir un terreno denominado "Busisa", sito en la kabila de Mazuza, de la Región Oriental, y propiedad de los indígenas Fatma Bentz Lahsen Tuhami y Mohamed y Mimun Ulad Amar Tuhami; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-

tralimitación.

Y la paz.

A 15 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 28 de Junio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 28 de Junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial accediendo a la petición formulada por D. José Martínez Martínez para instalar en el Zoco el Had de Beni Sicar un molino de molturación de cereales.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la petición formulada por D. José Martínez Martínez, vecino de Zeluán, para instalar en el Zoco el Had de Beni Sicar un molino de molturación de cereales; constando dicha

instalación de un molino de piedras "La Ferté", accionado por motor "Voluud" de 18 HP., y habiendo sido favorables los informes reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información,

Hemos tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones si-

guientes:

1.* La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.ª La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados, y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.º Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

4.ª Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones exis-

ten o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

5.* Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la paz.

A 17 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 30 de Junio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 30 de Junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Antonio Giménez Segura para instalar en el Zoco Tzelata de Ain Ben Rahal (Ulad Setut) un molino de molturación de cereales.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la petición formulada por don Antonio Giménez Segura, vecino de Zeluán, para instalar un molino de molturación de cereales en el Zoco Tzelata de Ain Ben Rahal

(Ulad Setut), constando dicha instalación de un molino de piedra "La Ferté" accionado por motor "Atlas" a gas-oil de 25 HP., y habiendo sido favorables los informes reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información,

Hemos tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones si-

guientes:

1.ª La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

2.º La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.

3.º Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.

4.ª Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existen o se dicten sobre accidentes del trabajo; y

5.º Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 30 de Junio de 1934).—Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 30 de Junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a Al-lal Haddú Benzus para instalar en el Zoco el Jemis de Beni-Bu-Ifrur un molino de molturación de cereales.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la petición formulada por Allal Haddú Benzus para instalar un molino de molturación de cereales en el Zoco el Jemis de Beni-Bu-Ifrur, constando dicha instalación de un molino de piedras "Cyro" y de un motor "Otto" de 10 HP., y ha-

biendo sido favorables los informes reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información,

Hemos tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siquientes:

- 1.º La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.
- 2.ª La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.
- 3.ª Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.
- 4.ª Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existen o se dicten sobre accidentes del trabajo; y
- 5.ª Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 30 de Junio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 30 de Junio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial prorrogando por los seis últimos meses del año corriente el presupuesto de la Junta de Servicios Municipales de Nador.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por los organismos competentes de la Administración del Protectorado,

Venimos en disponer:

1.º Que el presupuesto de la Junta de Servicios Municipales de Nador quede prorrogado por los seis últimos meses del año corriente; y 2.º Queda derogado nuestro Decreto visirial de 14 de Ramadán de 1352 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1933), por el que se dispuso que el presupuesto de 1933 de dicha Junta fuese prorrogado por dozavas partes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 5 de Julio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Decreto visirial acordando la delimitación del predio Majzén conocido con el nombre de "Merya-Hadux", situado en la kabila de Garbia (U. Habbas).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo que determina el artículo 6.º del vigente Reglamento de catalogación y deslinde de Bienes Majzén y colectividades indígenas,

Venimos en decretar:

1.º Se acuerda la delimitación del predio Majzén conocido con el nombre de "Merya-Hadux", situado en la kabila de Garbia (U. Habbas), de una extensión superficial de tres hectáreas, cuyos límites son:

Al norte, con terrenos de Sidi Hadi Ben el Hadi Gailán, de Arcila, y el ferrocarril Tánger-Fez.

Al este, con dicho ferrocarril y terrenos de Mohamed Yel-lul Benjueira, de Yelaula.

Al sur, con el mismo y el río Helú; y

Al oeste, con dicho río y propiedad de Sidi el Hadi Ben el Hadi Gailán, de Arcila. 2.º Las operaciones de deslinde darán comienzo a los treinta días naturales contados desde el siguiente de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y caso de que dicho día fuera feriado, en el siguiente hábil, a las diez horas de su mañana, y en la parte norte más avanzada del predio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 5 de Julio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del predio Majzén conocido por "Día", situado en la kabila de Garbia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo que determina el artículo 6.º del vigente Reglamento de catalogación y deslinde de Bienes Majzén y colectividades indígenas,

Venimos en decretar:

1.º Se acuerda la delimitación del predio Majzén conocido por "Día", situado en la kabila de Garbia, de una extensión superficial de 205 hectáreas, cuyos límites son:

Al norte, con el perímetro de Handekien, terrenos de los herederos de Benchetón, de Arcila, y límite del perímetro.

Al este, con el límite del perímetro, y sigue con el mismo por la pista del Tenin del Zoco el Had de la Garbia.

Al sur, con el camino de Arcila a Yelaula, que la separa de los terrenos de los herederos de Kaddur, Laarbi, Sel-lam, Tahar, Ben Yellul y otros de la Yemaa de Yelaula; viveros de la Compañía del ferro-

carril Tánger-Fez, otro de Elías Edery y Sid el Guezaui Ben el Hadi-Gailán, de Arcila.

Al oeste, con el ferrocarril Tánger-Fez y terrenos propiedad de Selam Ben Kaddur de Ulad Sbaita, de herederos de Ahbas Tadlaui y Ahmed Ben Ahmed Liesfi, de Arcila, y de herederos del Cherif Raisuni.

2.º Las operaciones de deslinde darán comienzo a los treinta días de la aparición del presente Decreto visirial en el Boletín Oficial de la Zona, a contar desde el siguiente día de la publicación, cuyo plazo será de días naturales, y en caso de que sea feriado, en el siguiente hábil, a las diez horas de su mañana, y en la parte norte más vanzada del predio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 5 de Julio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del predio Majzén conocido por "Mehal-la", situado en la kabila de Sahel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo que determina el artículo 6.º del vigente Reglamento de catalogación y deslinde de Bienes Majzén y colectividades indígenas,

Venimos en decretar:

1.º Se acuerda la delimitación del predio Majzén conocido por "Mehal-la", situado en la kabila de Sahel, de una extensión superficial de nueve hectáreas, cuyos límites son:

Al norte, con los terrenos de los herederos de Lahsen el Guezuani, de Buferrah.

Al este, con los herederos de Hosain Ben el Gueznaui, de los herederos de Sid Tayeb Luah y terrenos de Maalem Ben Mohamed el Zukari, de Arcila.

Al sur, con terrenos de D. Elías Moses Jacob y D. David Edery, de Arcila; y

Al oste, con terrenos de Abdselam Ben Mohamed Laxhab y los de Mustafá Ben Mohamed Raisuni.

2.º Las operaciones de deslinde darán comienzo a los treinta días de la aparición del presente Decreto visirial en el Boletin Oficial de la Zona a contar desde el siguiente día de la publicación, cuyo plazo será de días naturales, y en caso de que sea feriado, en el siguiente hábil, a las diez horas de su mañana, y en la parte norte más avanzada del predio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 5 de Julio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del predio conocido con el nombre de "Gueran Draben", situado en Garbia (U. Hab-bas).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo que determina el artículo 6.º del vigente Reglamento de catalogación y deslinde de Bienes Majzén y colectividades indígenas,

Venimos en decretar:

1.º Se acuerda la delimitación del predio conocido con el nombre de "Gueran Draben", situado en Garbia (U. Hab-bas), de una extensión superficial de una hectárea, cuyos límites son:

Al norte, con terrenos de los herederos de Hosain Ben el Guezua-

ni, de Buferrah, y ferrocarril Tánger-Fez.

Al este, con dicho ferrocarril y puente sobre el río Gedien; y

Al sur y oeste, con dicho río, que sirve de límite a la finca, sepa-

rándola de terrenos de Hosain Ben Guezuani.

2.º Las operaciones de deslinde darán comienzo a los treinta días naturales contados desde el siguiente de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y caso de que dicho día fuera feriado, en el siguiente hábil, a las diez horas de su mañana, y en la parte norte más avanzada del predio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 5 de Julio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Decreto visirial acordando la delimitación del predio Majzén conocido con el nombre de "Adir", situado en la kabila de Jolot.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo que determina el artículo 6.º del vigente Reglamento de catalogación y deslinde de Bienes Majzén y colectividades indígenas,

Venimos en decretar lo siguiente:

1.º Se acuerda la delimitación del predio Majzén conocido con

el nombre de "Adir", situado en la kabila de Jolot, de una superficie aproximada de 3.400 hectáreas, cuyos límites son:

Al norte, con los ríos Saj-Soj y Lucus, que continúa al oeste hasta Sef-safa (álamos), situada en la orilla del río.

Al sur sigue la dirección de este punto hasta R'mela, cortando la Merya (Laguna), separando la finca Meruán, desde el R'mela sigue un sendero que pasa por Hayera Zarka (existente ésta frente al santuario de Sidi Aixa), continuando por Yenan Muara, Ben Yemaa y vado de la Merya, conocido por Tazza. El lindero sigue por Nekaba, Melileh, Duaua, Ain Merrun, separando los terrenos del Beruaga hasta Smid el Maa, continuando por un sendero anegado hasta Sek-kak.

Al este, arranca desde este último punto, continuando a Ain Harya, manantial de agua que vierte la Merya del Adir, Ain el Karma, Jarra, Seba-aiun, Sefaresla, huerta de los Chorfas de Ulad Mesbah de Bucheren, Oud Tuil, Handak Sebaa, Berria (chumberas), siguiendo la Merya por abajo de Dahar Bucharen y Sidi Mohammed Magaiuni a Kantara Xorek, por la senda baja, a pasar por bajo de los aduares Ain Chuk y Alkántara hasta el río Saj-Soj.

2.º Las operaciones de deslinde de este predio darán comienzo el día que se cumplan los treinta días naturales a partir del siguiente de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese feriado, en el siguiente hábil, a la hora de las diez de la mañana, y en su punto norte más avanzado.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 5 de Julio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

THE STATE OF THE S

Decreto visirial acordando la delimitación del predio Majzén conocido con el nombre de alcornocal de "Akunsan" (Sección 1.º, cuartel A), situado en las kabilas de Beni Ahmed, Beni Jaled, Beni Erzin y Metiua.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra fir- ma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º del vigente Reglamento de catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de colectividades indígenas,

Venimos en decretar lo siguiente:

1.° Se acuerda la delimitación del predio Majzén conocido con el nombre de alcornocal de "Akunsan" (sección 1.º, cuartel A), situado en las kabilas de Beni Ahmed, Beni Jaled, Beni Erzin y Metiua, de una superficie aproximada de 4.847 hectáreas y treinta y ocho áreas, cuyos límites son:

Al norte, Yebel Tiziren, Babo Berret, Bab Jumiaktes, camino desde Bab-Jumiaktes hasta Bab-Tiarzan, que pasa por Bab-Tesef, Bab-Auniasin, Bab-Asdronte Abul, Bab-Chibell, Bab-Telauda y Bab-

Desnei.

Al este, camino desde el Bab-Tiarzan a la pista de Ankod a Tamorot.

Al sur, Kudia Jauta Kajala, divisoria del morabo de Sidi Hasain, cruza el Uad Borkok, Kudia de Djar el Kolla, Uad Tagueguest, Handak de Fartansuch, sigue el límite del cultivo del poblado de Anintin, Uad el Jken, pista de Tamorot hasta Uad Medina, límite cultivo del poblado de Isuan, ídem poblado de Taferka y Dárdara, sigue por el Uad Taliguan, poblado de Taliguan, Kudia Afrak Kimama, poblado de Ifartan, sigue el Uad Ifartan, sigue el Uad Ifartan Kudia Amant, cultivos límites del poblado de Ertma, pista de Tamorot, desde el poblado de Beni-Xia al de Amezdrá, y de este poblado al camino de Bab-Tiarzan a la pista de Tamorot.

Al oeste, límite de cultivos de los poblados Tamelsif-Condia, Rabta, Tanariof, Bab-Mirián hasta el Zoco Arbaa el Quedin, sigue la pista desde Ankod a Tamorot hasta la antigua Oficina de Akunsan, Handak-Delak hasta su desembocadura al Uad el Melha, sigue por la

Kudia Agrias, Handak Jaud Tamat, Jaud Erbachi, Dar Kar-kora y Uad Sorgias.

2.º Las operaciones de deslinde de este predio darán comienzo el día que se cumplan los treinta naturales a partir del siguiente al de la publicación de este Decreto visirial en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si dicho día fuese feriado, en el siguiente hábil, a la hora de las diez de la mañana, y en su punto norte más avanzado.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934).—Ahmed el Ganmía. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 5 de Julio de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del predio Majzén conocido con el nombre de alcornocal de "Akunsan" (Sección 2.ª, cuartel B), situado en las kabilas de Beni Esmih, Beni Jaled y Beni Erzin.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º del vigente Reglamento para catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de colectividades indígenas,

Venimos en decretar lo siguiente:

1.° Se acuerda la delimitación del predio Majzén conocido con el nombre de alcornocal de "Akunsan" (Sección 2.ª, Cuartel B), situado en las kabilas de Beni Esmih, Beni Jaled y Beni Erzin, de una superficie aproximada de mil doscientas cincuenta y cuatro hectáreas y treinta áreas, cuyos límites son:

Al norte, con Kudia Lemsela, Uad Tazarot, Uad Tahiar, pasando próximo al poblado de Meluha, desde este poblado sigue por Kudia

Tsigarán, camino de Aemelau Aloda, Kudia Talandah y poblado de Achibel.

Al este, el Merch de Uad Lehin.

Al sur, Bab Tersek, Kudia Talandik, Ladera de Ain Manhebut, Ladera de Senkate, Bablaiseik y la divisoria de Laik Seik.

Al oeste, con la Ladera de Kem-Cheben, camino de Ban-Kencheben a Bab D'Agnak hasta el Bab-Tersek.

2.º Las operaciones de deslinde de este predio darán comienzo el día que se cumplan los treinta naturales a partir del siguiente al de la publicación de este Decreto visirial en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese feriado en el siguiente hábil, a la hora de las diez de la mañana y en su punto norte más avanzado.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934).—Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 5 de Julio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, Francisco Limiñana. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

de concurso para la provisión de una plaza de Asesor Letrado vacante en la Secretaría General de la Alta Comisaría.

En virtud del presente se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Asesor Letrado vacante en la Secretaría General de esta Alta Comisaría, dotada con 8.000 pesetas de sueldo y 7.200 pesetas de gratificación, que habrá de proveerse entre Licenciados o Doc-

tores en Derecho, mayores de veinticinco y menores de sesenta años, que pertenezcan a las carreras judicial, fiscal o del Secretariado de España, habiendo ingresado en ellas por oposición, se encuentren en situación de actividad y hayan servido en propiedad cargo de su carrera en la Zona de Protectorado por tiempo al menos de cuatro años.

Los aspirantes presentarán o remitirán sus solicitudes a la Alta Comisaría de España en Marruecos (Secretaría General) en el término de quince días naturales siguientes al en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la Zona, acompañando con las solicitudes los documentos con que acrediten tener las cualidades consignadas en este anuncio y cualesquiera otras que justifiquen méritos en sus respectivas carreras o especiales servicios prestados en ellas.

Tetuán, 24 de Julio de 1934.—El Secretario general, Manuel de la

Plaza.

Intervención principal de Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR MEDITERRANEO: COSTA AFRICA

ALMADRABA "PRINCIPE"

El día 20 de Julio dará comienzo el calamento de la almadraba denominada "Príncipe" en la Restinga, siendo su situación:

Latitud norte: 35°47'34''.—Longitud W. G. W.: 5°19'23''. Se dará cuenta cuando termine el calamento.

Tetuán, 20 de Julio de 1934.

Intervención de Marina de la Región Occidental

Don Angel Jáudenes Bárcena, Capitán de corbeta de la Armada e Interventor de Marina de la región Occidental,

Hago saber: Que en calidad de Juez instructor y en providencia dictada en el día de hoy, he acordado publicar el presente edicto del hallazgo de un bidón de líquido inflamable, al parecer de acetona, con la inscripción D. S. G. K. Yocohama—100—Feharcchut, de unos 400 litros.

La persona que se considere dueño o con derecho al bidón debe presentarse en este Juzgado, sito en la Intervención de Marina de Larache, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Zona, a manifestar sus derechos; pasados los cuales se considerará que hace renuncia al mismo.

Dado en Larache a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Jáudenes Bárcena.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 21

Administración de Justicia.

EDICTOS

Enrique Encina Sevillano, hijo de Valentín y de Valentina, natural de Cáceres, de treinta y seis años de edad, estado soltero, oficio ajustador, licenciado del Tercio en el mes de Noviembre del año 1932, comparecerá en el término de treinta días a contar de la fecha de inserción de este edicto ante el Capitán de Infantería Juez instructor permanente de la plaza de Tetuán (Marruecos), residente en la misma, para prestar declaración en diligencias previas instruídas por la sustracción de cincuenta pesetas al soldado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta Martirián Juanola, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Sabacio Torres.

Juan Ivars Ramos, alias "el Francés", de oficio chófer, domiciliado últimamente en Xauen (Marruecos), comparecerá en el término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este edicto ante el Capitán Juez instructor permanente de la plaza de Tetuán, residente en la misma, para prestar declaración en causa instruída por el delito de robo de diversas piezas de una camioneta, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, diez de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Sabacio Torres.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y como comprendido en los números 1.º y 4.ª del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Joaquín Jiménez Lozano, vecino que fué de Algeciras, hijo de José y de María del Carmen, natural de

Fuente Alamo, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero y profesión industrial, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación del presente comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión y extinguir la condena que se le impuso por sentencia firme de la Ílustrísima Audiencia de Tetuán, dictada en el sumario número 224 de 1932, instruído contra el mismo por el delito de desacato, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan a la busca y captura del referido penado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a doce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. El Juez, Eugenio Mora.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha dictada en el ramo de situación de los procesados por razón del sumario 231 de 1932, sobre robo, he acordado se haga saber a las autoridades de las que se tiene interesada la busca y captura del procesado Mohamed Ben El Merabet El Riffi, por requisitoria fecha 21 de Junio último, la dejen sin efecto, por haber sido capturado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado español en Marruecos, doy el presente en Larache a catorce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. —El Juez, Eugenio Mora.—El Secretario Luis C, Fernández.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha dictada en el ramo de situación del procesado por razón del sumario número 231 de 1932, por el delito de coacción, he acordado hacer saber por medio del presente a todas las autoridades de las que tengo interesada la captura del procesado José Clos Salas, de cincuenta años de edad, natural de Cornellá, la dejen sin efecto, por haber sido capturado, habiendo sido publicada la requisitoria interesando su busca y captura en el Boletín Oficial de la Zona número 26, fecha 20 de Septiembre de 1933.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, doy el presente en

Larache a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Eugenio Mora.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Tetuán y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el ramo de prisión dimanante de la causa número 430 de 1933, sobre abusos deshonestos, contra Juan García Blanco, se dejan sin efecto las órdenes de captura dadas contra dicho procesado, así como las requisitorias publicadas con fecha veintiséis del pasado mes de Abril por la causa anteriormente expresada, por haber sido habido.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Luis Salazar.—El Secretario, Jaime Fernández.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del ramo de responsabilidad civil de la causa número 59, rollo 220, de 1933, sobre contrabando, contra Al-lal Ueld Haxmi Jolti, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 1.268 del Código de Procedimiento civil, anunciar por segunda vez el embargo, próxima enajenación en subasta y la carencia de títulos de propiedad del siguiente inmueble embargado al expresado Al-lal Ueld Haxmi Jolti:

Una parcela de terreno en el aduar de Ulad Buaid (demarcación de Alcazarquivir), de tres hectáreas ochocientas áreas, limitando al Norte con barrancada; al Sur, el citado aduar; al Este, terrenos propiedad del Chej Ben Hamada, y al Oeste, terrenos propiedad de la Yemaa, tasada pericialmente en la cantidad de setecientas pesetas, y es propiedad proindiviso del penado Al-lal Ueld El Haxmi Jolti ya citado y sus tres hermanos.

Dado en Larache a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. El Juez, Eugenio Mora.—El Secretario, Joaquín Lagarda.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este partido de Tetuán.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de la Zona correspondiente al día 30 de Junio de 1934, referente al procesado Mohamed Ben Moh Mustafá, toda vez que el mismo ha sido habido e ingresado en la cárcel de este partido, en méritos de la causa número 44 de 1934, sobre hurto, rogando a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial cesen las gestiones que en dichas requisitorias se interesaban.

Dado en Tetuán a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Luis Salazar.—El Secretario, Jaime Fernández.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en dicho Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, se tramita expediente a instancia del excelentísimo señor don Manuel Rico Avello en solicitud de que sus descendientes, que después se expresarán, usen como uno solo los apellidos Rico-Avello y como segundo el de Rico, correspondiente al primero materno; que para solicitar tal adición se basa en que en todas partes se les conoce a sus hijos Elisa Adela, Carlos Augusto y Pablo José y se les distingue por los apellidos de "Rico-Avello", que son los del expresado solicitante, hasta el punto de que por los suyos propios no son reconocidos e identificados aun en sus medios habituales y hasta familiares; que en Asturias (región de su nacimiento) existen varias familias que llevan los apellidos Rico y Rico, coincidiendo en muchos casos hasta en los nombres con los de sus expresados hijos, por lo que se hace conveniente y necesario evitar para lo futuro, en interés de todos, las naturales y correspondientes confusiones, y que con la adición y uso oficial de los apellidos "Rico-Avello" unidos como uno solo y primer apellido no se ocasionará perjuicio a nadie y no se hará sino legalizar una situación de hecho, aspirando por consiguiente a que los interesados, sus mencioados hijos, puedan usar oficial y legalmente unos apellidos "Rico-Avello" por los cuales han sido hasta ahora conocidos, sin que puedan dejar de serlo en lo sucesivo, y como materno el de Rico que les corresponde.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, se pone en conocimiento de cuantos se crean con derecho a oponerse a la pretendida adición de apellido, a fin de que en término de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Juzgado sus correspondientes alegaciones debidamente fundamentadas.

Dado en Tetuán a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Luis Salazar.—El Secretario, Jaime Fernández.

Carly the train of a late of the the the state of the same of the

The Control of the Co

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 399 de 1932, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a Amar Oacher, cuyas demás circunstancias se ignora, que el día 2 de Septiembre del año 1932 presenciara el hecho de producirse lesiones Abselam Ben Hamed Ben Amar en la carretera de Bab-Tazza, de la camioneta ME 2.597, propiedad de don Agustín Boyer, y conducida por el chófer Cleofás Hernández Contreras, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el Boletín Oficial de la Zona, con el fin de recibirle declaración en el indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a doce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 215 de 1934, sobre muerte, lesiones y daños por imprudencia, contra el procesado Diego Mata Sánchez, ha acordado se cite por medio de la presente a José Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, sabiéndose que estuvo trabajando en el garaje con el industrial de esta ciudad don Andrés Pedreño Pérez, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el Boltín Oficial de la Zona, con el fin de recibirle declaración en el indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a quince de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 171 del año actual, seguido contra Eduardo Quiroga González, de veintinueve años de edad, hijo de Guillermo y Juana, natural de Veracruz (Méjico), de profesión sastre, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, con los medios de prueba de que intente valerse y con los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el Boletín

Oficial de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Emilio Jiménez.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 93 de 1934, sobre hurto de cien pesetas al vecino de Villa Alhucemas Francisco Núñez Fernández, se ha acordado publicar la presente en el Boletín Oficial de la Zona, por la que se cita al indigena conocido por Abdenebi, de unos diez y siete años de edad, natural de Beniurriaguel, de estatura regular, delgado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de detención si no lo verifica.

Y para que sirva de citación en forma al expresado indígena, expido la presente en Nador a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario accidental (ilegible).

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 861 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Antonio González Roldán, de veintisiete años de edad, de estado soltero, profesión albañil, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día seis del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro—El Secretario, Eduardo Córcoles.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario 85 de 1934, sobre contrabando, ha acordado se cite por medio de la presente a don José Benito Barrachina, del que se ignora el paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de esta zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Larache, a veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro, — El Secretario interino, Joaquín Lagarda.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 131 de 1934, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a Julia Martínez Gálvez y a su marido, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de esta zona, con el fin de recibirles declaración y ofrecerle el procedimiento al segundo en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación, expido la presente en Larache, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario interino, Joaquín Lagarda.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 836 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Sebastián Bonifacio Martín, de treinta y dos años de edad, de estado casado, profesión albañil, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 13 del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en sumario número 295 de 1934, sobre daños, ha acordado se cite por medio de la presente a los testigos Mohamed Ben Mohamed Xauni y Fatoma Bentz Mohamed Xaunia, ambos vecinos de Tetuán, en calle Sili Saidi, y Mohamed Ben Mohamed Riffi, en calle Trankas, también de la misma ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales venían en el ómnibus de "La Valenciana" ME 2.241, procedentes de Xauen, cuando chocó con una camioneta ME 2.979, a la salida de aquella población, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el Boletín Oficial de esta zona, con el fin de recibirles declaración en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán, a veintitrés de Julio

de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Jaime Pernández.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 971 del corriente año se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Simón Román Fernández y Joaquín Cortés Marín, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados, Joaquín Cortes Marín y Simón Román Fernández, como autores de una falta de malos tratos de obra, a la pena de un día de arresto a cada uno de ellos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Vives. (Rubricado).

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Eduardo Córcoles (Rubricado).

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta zona y sirva de notificación al denunciado Simón Román Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

En el juicio de faltas número 744 del corriente año se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Antonia Mesa Lozano y María Núñez Heredia, como denunciadas, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Núñez Heredia, como autora de una falta de lesiones leves inferida a Antonia Mesa Lozano, a la pena de tres días de arresto, absolviendo libremente a esta última.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Bruno Vives (Rubricado).

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Eduardo Córcoles (Rubricado).

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta zona y sirva de notificación a la denunciada María Núñez Heredia, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el cumplimiento prestado a carta-orden de la superioridad referente al sumario 36, rollo 158, de 1930, ha acordado hacer saber a Manuel Torres Romero, cuyo actual paradero se desconoce, que por auto de la sala, fecha diez y ocho de Junio último, se dejó sin efecto su procesamiento en dicha, alzándose en su consecuencia cuantas restricciones se pusieron a su libertad y a la libre disposición de sus bienes.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la zona, expido la presente en Larache, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, Luis C. Fernández.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria dimanante de la causa número 11 de 1931, tiene acordado se haga saber a la perjudicada, Luna Edery, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que en este Juzgado se encuentran a su disposición doscientas pesetas importe de la indemnización declarada a su favor en la causa antes expresada.

Y para que sirva de notificación en forma y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Tetuán, a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 94 del año actual, seguido contra Fatma Bentz Hamed Susi, de unos treinta y cuatro años, natural de Larache, hija de Hamed y Raham,

y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se la requiere para que en término de quinto día a partir de la publicación de la presente se persone en esta cárcel de partido a extinguir un día de arresto sustitutorio a que por insolvencia ha sido condenada, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el Boletín Oficial de la Zona, extiendo la presente en Larache a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Emilio Ji-

ménez.

REQUISITORIAS

Por la presente cito, llamo y emplazo al ex legionario Florencio Colsa Caballero, hijo de Florencio y de Antonia, natural de Toluca (Oviedo), que nació el 19 de octubre de 1905, de oficio harinero, teniendo como seña particular una cicatriz en la frente, y al que se le instruye expediente por cuarta falta leve, para que en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial del Protectorado se presente a la autoridad judicial del punto de su residencia, manifestando su domicilio, o lo comunique a este Juzgado, sito en el acuartelamiento de Riffien, pues de no efectuarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Riffien, diez de Julio de mil novecientos treinta y cuatro – El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado José López, vecino que fué de Ceuta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario 232 del año 1934, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Salazar. El Secretario, Jaime Fernández.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Martos Sola (a) El Bizco, vecino que fué de Ceuta, hijo de Juan y de María, natural de Algeciras, de sesenta y tres años de edad, de estado viudo y profesión jornalero y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario 137 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Salazar. El Secretario, Jaime Fernández.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este partido de Tetuán.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal de esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Mohamed Ben Kad-dur Tanyaui, de unos catorce años de edad, de estatura regular, color blanco, vistiendo camisa moruna larga y zapatos color avellana, vecino que fué de esta ciudad en calle Sueca, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de ser recluído en un establecimiento benéfico adecuado a menores de edad y responder a los cargos que le resultan en el sumario 183 del corriente año, que contra el mismo se instruye por el delito de estafa, bajo

apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y presentación del referido procesado, trasladándolo a este Juzgado para ser recluído en mencionado centro benéfico.

Dado en Tetuán, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. Luis Salazar.—El Secretario, Jaime Fernández.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Gutiérrez López, vecino que fué de Ceuta, hijo de Francisco y de Isabel, natural de La Línea (San Roque), casado y de profesión vendedor de pescado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 137 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. Luis Salazar. El Secretario, Jaime Fernández.